

149219

7025/16

L-
(con fines.)

+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. *2.451.*

Contra

Jesús Benedi García

de

Vigüetta



Lg. 13

Juez Instructor designado D.

Enj. Carcutuella

Calatayud

Fecha de Incaución

24.7.37.

Fecha de remisión a la

Tribunal Regional
5ª División Orgánica

13 NOV. 1939.

AVISIA

Urgente. Remítir cumplimiento
antes del día 30 del actual

En virtud de lo acordado en el expediente
no 418 dirijase V. la presente que devolviera
cumplimentada urgentemente a fin de que por ese
Juzgado se practiquen las diligencias que a con-
tinuación se expresan, segun lo acordado en
esta fecha se proceda con asistencia del inter-
resado o quien le represente, del Alcaide Jefe
de Milicias y Guardia Civil si la hay, al embarg
go provisional de los bienes derechos y acciones
de todas clases pertenecientes al expedientado
, así como los que le perteneciesen en 18 de
Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y l
los gananciales, teniendo en cuenta lo preceptu
ado por las leyes de Enjuiciamiento Civil y Crimi-
nal, los bienes embargados se tasarán por perit
tos. Se proceda al nombramiento de administrador
de los bienes embargados el cual prestara
juramento y formara sus cuentas las que rendira
cuando se lo pida la autoridad competente, exp
resando en las diligencias el nudo familiar
que viven con el expedientado y su parentesco
con el mismo

Dios guarde a V muchos años Calatayud a 23 de
Septiembre de 1939 Año de la Victoria

Juan López

José Vignelle

Sr. Juez Municipal de

GOBIERNO
DE ARAGON

Expedientado
Juan Benedi Garcia

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.



Providencia Suor
Señor Andres

En la Villa de Higüella
a veinte de Septiembre
de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la precedente auto-orden del Sr. Suor de Instrucción de este Partido de Volatanyud, y visto cuanto en la misma se ordena, es procedente llevar a efecto el embargo en bienes de la propiedad del vecino D. Juan Benedi Garcia, para lo cual se señala el día tres de Octubre a las diez de la mañana. Para que comparezca a este Suor gocho citese de inmediato comparecencia al Sr. Jefe de Milicias D. Enrique Urrea Bueso y al Sr. Alcalde de esta Villa D. Manuel Garcia Molinos, del resultado se acordaran los demás diligencias por el orden que se ordena.

Lo mandado y firma el Sr. Suor municipal, de que yo el Secretario certifico:



Clemente Andújar

Ante mí

Gilberto

Diligencia Por la presente verificado que viniente a mi presencia al Jefe de Milicias y al Sr. Alcalde les entree del contenido de la anterior providencia a la vez que les cite para el día y hora señalados, quedase notificados y citados firmando con riesgo de que doy fe.

Manuel Garcia

Enrique Urrea

Gilberto

Diligencia Por la presente hago con-
tar que hoy tres de Octubre sale la comision
del Juzgado competente por los Señores
citados para el dominio del expedien-
te con el fin de llevar a efecto la or-
den de la Superioridad, hoy fe.



Olivero

Diligencia de embargo: En la Villa de
Mojibana a tres de Octubre de mil novecien-
tos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Sr. Jefe Municipal D. Clemente
Andrés Andrus con mi asistencia el Se-
ñor D. Olivero Baso Garzon y el Sr. Abol-
de D. Manuel Garcia Molinos y el Sr.
de Milicias D. Enrique Uribe Pizarro y
el Abogado D. Vicente Garcia Sanchez
nos trasladamos al domicilio del expe-
diente D. Benito Benediti Garzon en ca-
sa en la Plaza y encontrámonos en el,
a la hora sobre el objeto de esta diligen-
cia y de la orden del Sr. Jefe de Jus-
ticia de este Partido.

Una vez enterados de su estado vi-
mos dice: que para la supresion de esta
comision del Juzgado todas las exhi-
ciones que se han.

El Sr. municipal con la comi-

cion que le acompaña en su casa de la
indudablemente todas las exhi-
ciones que se han de hacer de re-
correr.

Fuente de la Sr. Jefe municipal
si por el Sr. Jefe municipal dice que por el
de la propiedad los siguientes.

Una finca en este termino municipal y en
partida "Finca de Molino" de dos hectareas
de tierra equivalente a cuatro hectareas
de tierra equivalente que linda al Norte D.
Clemente Garcia por el Sur con el mismo
por el Este con Benito y por el Oeste con
Antonio Molinos.

Una finca en este termino municipal y en
partida "Finca de San Juan" de cinco hectareas de tie-
ra equivalente a treinta y cinco hectareas
de tierra equivalente que linda al
Norte D. Antonio Benediti por el Sur con el
mismo por el Este con Benito y por Oeste
San.

Una finca en este termino municipal y en
partida "El Salto" de media hectarea de
tierra equivalente a veinticinco hectareas
de tierra equivalente que linda al
Norte D. Santiago Jimenez por el Sur
D. Benito Jimenez por el Este D. San-
tiago Jimenez y por Oeste con Monte
Una casa en la Plaza de esta Villa de dos plan-
tas siguientes de planta baja de tres

habituaciones, la planta alta con dos
habitaciones. Que linda por la Deuda
con Gregorio Molinos entiendo con la
de D. Gregorio Molinos por la Deuda
con D. Maximino Barrio y por la Es-
quela con D. Vicente Garcia, teniendo
linda ella de todos lados convecinos.
Medio Muelo, entiendo, de 1 m. 200 cts de muer-
ta, atiendo por Noble.

El Sr. Jefe municipal diga todo en-
tanto queda pendiente embargo y lo de-
je todo en poder del ejecutado, hacien-
dole las advertencias legales que ordena
la Ley para estos casos. Que el ejecu-
to bien entiendo.

He haciendo mas que practicar se de
esta diligencia por tenerme que una
ver linda por mi el Secretario la enuen-
trare todos conpines y la firmare con
el Sr. Jefe municipal de que yo el Secre-
tario entiendo:

Clemente Andres

Enrique Moros

Mancabarcia

José Benedicti

Vicente Garcia

Elías Baro



Diligencia remitiendo todos
los familiares del ejecutado = Por lo presen-
te venido que el ejecutado tiene en su
domicilio los hijos siguientes, Branan
de 14 años, Simona de 10 años, Jesus de 7
años, y un esposo llamado Cecilia mas
el Surojo llamado Maximino de 82 años
Doy fe.



Valdivia

Presidencia Sur
Señor Molinos

Que la villa de Valdivia
a tres de Octubre de mil novecientos tre-
inta y nueve.

Que visto de la diligencia de embargo
es procedente requerir a tres testigos por
el que manifiesten si le conocen mas bi-
enes al ejecutado D. Jesus Brandi Gar-
cia y que compareceran respectivamente
ante la presencia judicial a prestar de-
claracion, asi mismo remito oficio al Sr.
Alcalde para que expida y remita a este
Surojo municipal certificacion de to-
dos los bienes en que aparecen inscritos en
los documentos oficiales al ejecutado -
do para se remitir a los presentes dili-
gencias

Lo mandado y firmado el Sr. Jefe Municipal -
que de que yo el Secretario certifique.

Clemente Andrés

Elvis Baez

Diligencia: Por la presente ovedito
yo el Secretario que en este mismo acto
 doy valeda al Algeuail municipal po-
ne que luego comparecer tres testigos
agremiados judicial para lo que viene
valeda en la anterior providencia;
en mismo se remite al oficio al Señor
Alcalde don J. f.

Elvis Baez



Declaracion del Testigo

D. Manuel Galindo

Que la villa de
Nigua a tres de Octubre de mil nove-
cientos veinte y nueve, Año de la Victoria.

Ante el Sr. Jefe Municipal D. Cle-
mente Andres Andres y de mi el Secretario
D. Elvis Baez comparece en esta So-
la Audiencia el vecino que dijo llamarse
D. Manuel Galindo de 26 años de edad,
de estado soltero de profesión labrador
natural y vecino de esta villa.

Seguramente fue juramentado en

juramento legal por el Sr. Jefe Municipal y dice. Que
jura por Dios decir verdad en todo cuanto
ser preguntado.

De lo expuesto se le dio lectura a la dili-
gencia de embargo llevada a cabo en
estas diligencias y enterado el testigo y
preguntado si le conoce algunos bienes
mas que los señalados como de la propie-
dad del representado dice: Que solo le co-
noca los que aparecen en los papeles en que
le fueron vendidos mas.

Que es cuanto puede decir y leer que
de que esta en declaracion se afirma y se
certifica y firma con el Sr. Jefe Municipal
de que yo el Secretario certifique.

Clemente Andrés



Manuel Galindo

Elvis Baez

Declaracion del Testigo

D. Santiago Simancas

Que la villa de Ni-
guilla a tres de Octubre de mil novecientos
veinte y nueve, Año de la Victoria.

Ante el Sr. Jefe Municipal D. Clemen-
te Andres Andres y de mi el Secretario D.
Elvis Baez comparece en esta Solo
Audiencia el vecino que dijo llamarse D.
Santiago Simancas de 25 años de

de estado soltero de profesión labrador res-
tante y vecino de esta Villa.

Seguidamente fue juramentado en
forma legal por el Sr. Jefe municipal
y dice: Que jura por Dios decir verdad
en todo cuanto sea preguntado.

Acto seguido se le dio lectura a la di-
ligencia de embargo llevada a cabo en
estas diligencias y enterado el testigo y
preguntado si le conoce algunos bienes
más que los señalados como de la propie-
dad del expedientado dice: Que solo le
conoce los que aparecen embargados así
que le conoce ninguno más.

Que es cuanto puede decir y leer que
se fue esta en declaración se oprimen y se
notifica y firma con el Sr. Jefe municipi-
al de que yo el Secretario actúo:

Clemente Andrés

Santiago Linares

Elis Pico



Declaración de Testigo

D. Antonio Ruiz

Que la Villa de Vi-
queña a tres de Octubre de mil novecientos
treinta y nueve. Año de la Victoria

Ante el Sr. Jefe municipal D. Clemente

Antes Anterior y de mi el Secretario D. Blas
Paco Girona comparece en esta Sala Anterior
en el mismo que dijo llamarse D. Antonio
Blas Molinos de 33 años de edad de esta
do estado de profesión Labrador natural
y vecino de esta villa.

Seguidamente fue juramentado en for-
ma legal por el Sr. Jefe Municipal y dice:
Que jura por Dios decir verdad en todo en-
anto sus presentados.

Acto seguido se le dio lectura a la dili-
gencia de embargo llevada a cabo en es-
tas diligencias y enterado el Testigo y
presentados si conoce algunos bienes nos
que los señalados como de la propiedad
del expedientado dice: Que solo le conoce
los que aparecen en los papeles sin que le
conozca ninguno mas

Que es cuanto puede decir y decir que le
que esta se declaracion se afirma y se noti-
fica y firma con el Sr. Jefe Municipal de
que yo el Secretario certifico:



Elemente Indica

Antonio Pico

Blas Paco

Diligenciado. Por la presente acordado
quedar valida la certificacion del Sr.
Alcalde don J. P.



Olivero

Presidencia don
Señor Alcalde

Que la Villa de

Figueras a tres de Octubre de mil
novecientos treinta y nueve.

Que visto de cuanto aparece tra-
mitado, es procedente requerir a los
dos vecinos de este Ayuntamiento para que
procedan a tener el poder de todos en-
tanto aparece entronizado; así mismo
se nombra Administrador a D. Ben-
do Gironella vecino el que compare-
zca ante este Ayuntamiento municipal a
prestar el juramento.

Lo mandado es firmado el Sr. Don
Municipal de que uso el Secretario
certifico.



Olivero

Don Olivas Bero Girona, Secretario
del Ayuntamiento de esta Villa de
Figueras (Baragosa)

Certifico: Que examinados to-
dos los documentos tributarios
y padrones que obran en el ar-
chivo de mi cargo correspondien-
te a la requesta de todos los ve-
cinos resulta de ello que D. Ben-
do Garcia ratifica su con-
tribucion por el concepto de Bec-
vina, así que el mismo ratifica su
contribucion por ningun otro
concepto, de valor gestion noventa
y cuatro centimos.

Seguientemente Certifico: Que el propio
interesado no consta pagado al-
gelo ni pague ningun del Es-
tado, Provincia o Municipio, ni fi-
que comparezca inscrito en la Mo-
neda Industrial de este termino.

Y para que conste expido la presente para
entregar al Sr. Don municipal, en Figue-
ras a tres de Octubre de mil novecientos
treinta y nueve. Don de la Victoria.

V: B:

Al Alcalde

Macedonio



El Secretario

Olivero

Diligencia. En la presente acredito yo el Secretario -
rio, que teniendo a mi presencia a los señores
de este Juzgado municipal D. Sergio Laya
y D. Benito Andres es entera del conteni-
do de la anterior providencia que han auto-
rizado y aparece cumplida bien y fielmente
el cometido que a los señores y firmados en
quien en prueba de ello de que doy fe.



Sergio Laya

Benito Andres
Benito Andres

Diligencia. Seguidamente tengo a mi
presencia al que a nombre de mi
señor judicial a D. Ricardo Goumollon
hecho la entera del contenido de la an-
terior providencia y aparece citado para
comparecer ante este Juzgado doy fe.



Ricardo Goumollon

Goumollon

Diligencia de Aceptacion
de Administrador Judicial - En la Villa

de Niquiella a tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Uno de la Victoria

Ante el Sr. Jefe municipal D. Clemente Andres Andres y de mi el Secretario comparece el que dijo llamarse D. Ricardo Gornollon de 55 años de edad de estado soltero de profesion labrador natural de y vecino de esta Villa.

Seguidamente que preguntado en forma legal por el Sr. Jefe municipal y dice: Que jura por Dios decir verdad en todo cuanto sea preguntado.

Preguntado si acepta el cargo de administrador Judicial de los bienes embargados en estas actuaciones de la propiedad del expediente dice: Que acepta el cargo y jura por Dios cumplirlo bien y fielmente.

Con lo cual el Sr. Jefe municipal de esta diligencia por terminada y firma el remate de que yo el Secretario actúo:

Clemente Andres

Ricardo Gornollon

Elis Rea



8

Supremo Pericial: En la Villa de Higüela a tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Ante de la Victoria

Ante el Sr. Jefe municipal D. Clemente Andrés Andrés y de mi el Secretario comparecen los señores peritos de este Juzgado municipal D. Sergio López Gallardo y D. Primitivo Andrés Bricella naturales y vecinos y vecinos de esta Villa.

Seguidamente prestan juramentos los por el Sr. Jefe municipal y dicen: Que juran por Dios decir verdad en todo el informe que a continuación leen de preston.

Ordenando por el Sr. Jefe municipal presten el informe dicen:

Que multiplicando valores de este Juzgado presten el informe siguiente.
Que el campo en este terreno municipal y en particular "Finca de Molinos" de dos cuartos de tierra equivalentes a once tres treinta centímetros que linda al Norte D. Lorenzo Espinoza por el Sur con el mismo por el Este con Bonifacio y por el Oeste con Antonio Molinos, tiene un valor de

mil pesetas.

Que el Campo en este terreno municipal
y su particula "Rio Brea" de cien cuan-
tos de tierra equivalentes a treinta
y cinco hectareas setenta y cinco centia-
reas que linda al Norte D. Mariano
Beruete por el Sur con el mismo por
el Este con monte y por Oeste rio, tiene
un valor de Mil quinientas pesetas.

Que la Villa en este terreno municipal
y su particula "El Salto" de media
Yugada de tierra equivalentes a ve-
intinueve Oveas con cuarenta y cinco
centiareas, que linda al Norte D. San-
cristo Simancas por el Sur D. Mariano
Gonzalez, por el Este D. Santiago Si-
mones y por Oeste con monte, tiene un
valor de Cien pesetas.

Que la casa en la Plaza de esta Villa de dos
plantas compuesta de planta baja de
tres habitaciones, la planta alta con dos
habitaciones. Que linda por la derecha
con Gregorio Molinos enfrente con la
de D. Gregorio Molinos por la izquierda
con D. Maximiano Beruete y por la Opul-
da con don Vicente Garcia, teniendo to-
do ella solo metros cuadrados, tiene
un valor de Mil pesetas.

El medio solar, contados de 1. m. 200 cent de
nueve años que atiende por noble, to-

do el medio tiene un valor de Veinticinco pe-
setas, asi que el medio el valor es de Cuatro-
cientos pesetas.

Que es cuanto pudiese responder al Ayuntamiento
segun su poder leer y entender y me ver
que las que hecho este informe lo encuen-
tra conforme y financa con el Sr. D. Juan
municipal de que yo el Secretario certi-
fico.

Clemente Andres

Primitivo Andres

Donato Lopez

Chisero



Presidencia D. Juan

Señor Andres....

En la Villa de Fi-
guera a tres de Octubre de mil nove-
cientos treinta y nueve.

Estando cumplimentado todo re-
quisito se valen por la Sra. D. Juan, re-
ponte por el concejo oficial.

Lo mandado y financa el Sr. D. Juan munici-
pal de que yo el Secretario certi-
fico.



Clemente Andres

Antoni

Chisero

Chisero

Diligencia: Seguidamente se remite a
la Superintendencia por el conducto ofi-
cial de ley fe.

El Sr. Jefe



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Jesús Benedit García

vecino de

Miguel

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Jesús Benedit García

vecino de Miguel

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Coscolluela Arcarazo

Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

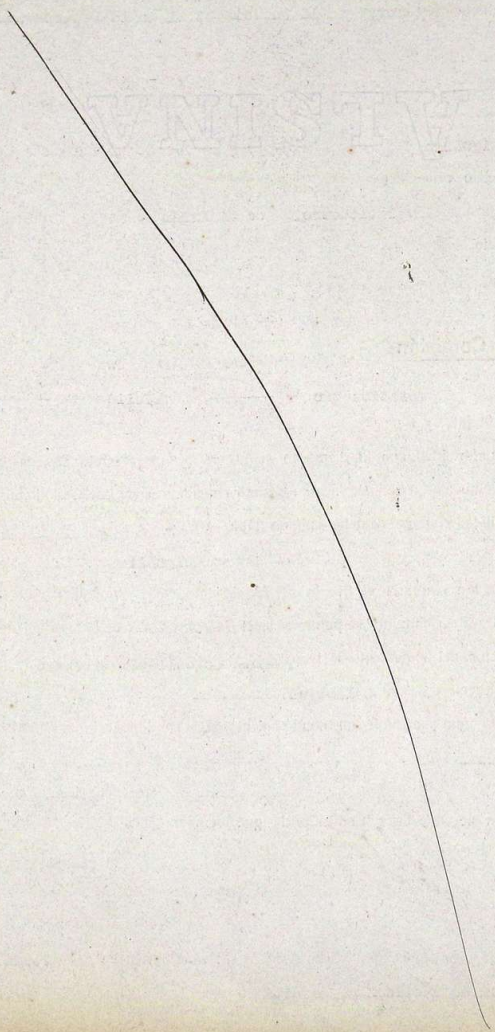
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'0 peseta. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recto de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada sesquibre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: La legislación de accidentes de trabajo en vigor impone a las Mutualidades patronales y Sociedades de seguros autorizadas para operar en este ramo la obligación de constituir, a disposición del Ministerio de Trabajo, la fianza que se les fije.

Los artículos 107 y 110 del Reglamento vigente prescriben que esta fianza ha de guardar relación con el total de salarios asegurados por cada entidad, por lo que podrá ser variada cada año, en vista de la declaración de los salarios asegurados en el año anterior que vienen obligados a presentar en el primer trimestre de cada año.

Las circunstancias actuales imponen atender con especial cuidado a esta garantía ínfima de los asegurados. Al propio tiempo, conviene reconstituir el Registro que en un principio estaba a cargo de la Asesoría de Seguros del Ministerio de Trabajo.

Por todo ello, dispongo:

1.º Las Mutualidades patronales que por haber cumplido las condiciones exigidas en el Reglamento de 31 de enero de 1931 se hallaban autorizadas para asegurar a los patronos contra el riesgo de indemnización por muerte o incapacidad permanente de sus operarios producida por accidente de trabajo, remitirán a la Comisión de Trabajo, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", los siguientes documentos:

- Copia certificada de los Estatutos aprobados por los que se rijan.
- Noticia de su actual domicilio.

c) Relación de las personas que asumen la dirección de la Mutualidad.

d) Copia certificada del resguardo acreditativo de haber depositado la fianza a que se refiere el artículo 107 del Reglamento citado; y

e) La declaración de operaciones hechas en el año 1936, prevista en el artículo 128 de la misma disposición.

2.º Las Sociedades de Seguros autorizadas, con arreglo a los artículos 129 y siguientes del Reglamento precitado, para sustituir al patrono en las obligaciones dimanantes de la ley de Accidentes del Trabajo, remitirán a la Comisión de Trabajo, en el mismo plazo de quince días, si no lo hubieren hecho antes, los siguientes documentos:

a) Copia certificada del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza prescrita en el artículo 108 del Reglamento; y

b) La declaración de salarios asegurados en el año anterior a que se refiere el artículo 110 del propio Reglamento.

3.º La Comisión de Trabajo fijará las alteraciones que procedan en las fianzas constituidas, según la cuantía de las operaciones y la situación de las mismas.

4.º El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden podrá llevar consigo la eliminación de las Mutualidades o Sociedades infractoras del Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del Trabajo.

Burgos, 15 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 277, de fecha 24 de julio de 1937).

El espíritu y texto de la ley de 9 de septiembre de 1931 y Reglamento aprobado en 2 de octubre del mismo año para el régimen de las Asociaciones cooperativas, ratificado por el Decreto de 26 de junio de 1936, especialmente en sus artículos 3.º, 4.º y 6.º, son que no quede definitivamente inscrita ninguna Cooperativa en el Registro especial en tanto no haya informado, previamente a la resolución del Ministerio, el organismo competente consultivo sobre la procedencia de tal inscripción.

Y como, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º del vigente Reglamento de Cooperativas, dicho organismo competente es la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo, cuyas funciones están actualmente en suspenso, parece necesario resolver lo pertinente para la posible y acertada aplicación de la ley sin entorpecer ni suspender la constitución, registro y funcionamiento de las entidades Cooperativas.

En su virtud, dispongo:

1.º Las Cooperativas que hayan solicitado o soliciten su inscripción en el Registro especial de las mismas a partir del día 18 de julio de 1936, quedarán inscritas, si reunieran los requisitos legales, con el carácter de provisionales, en tanto no se restablezca el funcionamiento del Consejo de Trabajo o se leice sobre la materia.

2.º Una vez reanudado el funcionamiento de la Subcomisión especial de dicho Consejo de Trabajo, o se disponga sobre este extremo, se abrirá el período informativo que establece el preindicado artículo 6.º del nombrado Decreto de 26 de junio de 1936, y después de cumplidos todos los trámites que determinan las disposiciones legales vigentes se resolverá sobre la procedencia de la inscripción definitiva de tales Cooperativas.

3.º De acuerdo con el artículo 5.º de preindicado Decreto de 26 de junio de 1936, desde el momento en que una Asociación cooperativa haya obtenido la inscripción provisional en el Registro especial podrá comenzar sus actuaciones, sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día recavare.

Burgos, 24 de julio de 1937. — Segundo Año Trienal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.
(Del "Boletín Oficial del Estado" número 279, fecha 26 de julio de 1937).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Publicada en el "Boletín Oficial" núm. 255, del día 2 del corriente, una Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado dictando normas para el mejor cumplimiento de lo que dispuso la Junta de Defensa Nacional en su Decreto número 8, de 25 de julio de 1936, concediendo a las Delegaciones de Hacienda la ordenación de pagos para las atenciones de los diversos servicios, y descaando este Gobierno General aportar cuantos antecedentes posee respecto a los de Sanidad que de él dependen, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de esta fecha, los señores Delegados de Hacienda se abstendrán de librar cantidad alguna a los Inspectores provinciales de Sanidad. Directores de Sanidad exterior de puertos y fronte-

ras o habilitados correspondientes, que no sean las destinadas al pago de nóminas de sueldos y jornales del personal afecto a sus respectivos servicios.

2.º Para la expedición de Delegaciones de Hacienda de las respectivas Delegaciones de Hacienda de la España nacional y con destino a las atenciones de Sanidad, los señores Delegados tendrán en cuenta la distribución de créditos que más adelante se relaciona.

3.º A fin de facilitar el cometido que se asigna por la referida Orden de 2 del actual a los Interventores de las Delegaciones de Hacienda, los Inspectores provinciales de Sanidad, Directores de Sanidad exterior de puertos y fronteras o habilitados correspondientes enviarán a este Gobierno General correspondientes ejemplares, justificativos de los libramientos recibidos, para examinar si la aplicación de los mismos se ha hecho conforme a lo enunciado y para aprobarlos o repararlos, según los casos, procediéndose por este Centro a remitir dichos ejemplares de los aprobados a la Delegación de Hacienda expedidora del libramiento, a los oportunos efectos, quedando el tercer ejemplar en poder de la Jefatura Superior de Sanidad para su archivo.

4.º Se exentuarán de estas formalidades los servicios dependientes del Patronato Nacional Antituberculoso, ya que de él depende la organización y funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto número 110, de 20 de diciembre del año último.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Lucha oficial antivenérea.

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Alava, para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 15 (almudrado, calefacción, objetos de escritorio, suscripciones a Prensa, uniformes, útiles limpieza, teléfono, etc.), 100 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 10 (arsenicales, bisnutos, vacunas y en general toda clase de medicación y material de cura y laboratorio), 600 pesetas.

Avila, 25 y 325, respectivamente.
Badajoz, 25 y 400.
Balears (Palma de Mallorca), 25 y 1.000.
Burgos, 25 y 500.
Cádiz, 75 y 500.
Córdoba, 100 y 450.
Coruña, 100 y 450.
Granada, 75 y 3.000.
Guipúzcoa, 175 y 270.
Huelva, 45 y 350.
Huesca, 25 y 500.
León, 20 y 250.
Logroño, 20 y 200.
Lugo, 30 y 400.
Málaga, 200 y 500.
Navarra, 25 y 50.
Orense, 50 y 400.
Oviedo, 100 y 500.
Palencia, 20 y 100.
Las Palmas, 30 y 300.
Pontevedra, 125 y 700.
Salamanca, 30 y 700.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Santa Cruz de Tenerife, 75 y 500.

Segovia, 10 y 200.
Sevilla, 300 y 1.000.
Soria, 30 y 50.
Teruel, 30 y 150.
Toledo, 30 y 175.
Valladolid, 80 y 800.
Vizcaya, 75 y 500.
Zamora, 30 y 150.
Zaragoza, 150 y 400.
Ceuta, 30 y 350.
Melilla, 75 y 150.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Centros Secundarios de Higiene Rural.

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Badajoz, para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 16 (agua, luz, calefacción, objetos de escritorio, teléfono, etc.), para Centro de Mérida, 375 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 11 (medicamentos, material científico y de laboratorio, etc.), 500 pesetas.

Burgos, para Centro de Miranda, 250 y 350, respectivamente.

Caceres, para idem de Coria, 250 y 500.
Idem para idem de Trujillo, 250 y 500.
Idem para idem de Navalnora, 250 y 500.
Cádiz, para idem de Algeciras, 250 y 500.

Córdoba, para idem de Cádiz, 250 y 1.000.
Huesca, para idem de Jaca, 250 y 500.
León, para idem de Astorga, 250 y 600.

Idem para idem de Villafranca del Bierzo, 250 y 600.
Logroño, para idem de Calahorra, 250 y 300.
Oviedo, para idem de Luarca, 250 y 500.

Palmas (Las), para idem de Arrecife, 250 y 800.
Pontevedra, para idem de Laguarda, 250 y 500.
Salamanca, para idem de Salamanca, 250 y 500.

Idem para idem de Peñaranda, 250 y 500.
Idem para idem de Béjar, 250 y 500.
Segovia, para idem de Espinosa, 250 y 500.

Soria, para idem de Sigüenza, 250 y 500.
Toledo, para idem de Talavera, 250 y 500.
Valladolid, para idem de Medina, 250 y 500.

Idem, para idem de Villalón, 250 y 500.
Zamora, para idem de Benavente, 250 y 250.
Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Higiene infantil.

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se citan:

Alava, para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 18 (almudrado, calefacción, objetos de escritorio, etc.), 12 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 12 (medicamentos, productos dietéticos, etc.), 125 pesetas.

Avila, 12 y 125 pesetas, respectivamente.
Badajoz, 12 y 125.
Balears (Palma de Mallorca), 12 y 125.

Burgos, 12 y 125.
Caceres, 12 y 125.
Cádiz, 12 y 125.
Córdoba, 12 y 125.

Coruña, 12 y 125.
Granada, 12 y 125.
Guipúzcoa, 12 y 125.
Huelva, 12 y 125.
Huesca, 12 y 125.
León, 12 y 125.
Logroño, 12 y 125.
Lugo, 12 y 125.
Málaga, 12 y 125.
Navarra, 12 y 125.
Orense, 12 y 125.
Oviedo, 12 y 125.
Palencia, 12 y 125.

Palmas (Las), 12 y 125.
Pontevedra, 12 y 125.
Salamanca, 12 y 125.
Santa Cruz de Tenerife, 12 y 125.

Segovia, 12 y 125.
Sevilla, 12 y 125.
Soria, 12 y 125.

Teruel, 12 y 125.
Toledo, 12 y 125.
Valladolid, 12 y 125.

Vizcaya, 12 y 125.
Zamora, 12 y 125.
Zaragoza, 12 y 125.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

Sanidad exterior.

Libramientos mensuales a expedir por los señores Delegados de Hacienda a los Directores de Sanidad Exterior de puertos y fronteras que se citan:

Algeciras (Cádiz), para material de oficina no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 13 (calefacción, alumbrado, objetos de escritorio, teléfono, etc.), 160 pesetas; y para adquisiciones, capítulo 4.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 13 (adquisiciones y construcciones de fábricas, lotes, efectos náuticos, etc.), 122 pesetas.

Ayuntamiento (Huelva), 60 y 20, respectivamente.
Balears (Palma de Mallorca), 250 y 250, y para auxilios, subvenciones y subsidios, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 8, concepto 4.º (gastos que ocasione la campaña contra las ratas en zonas marítimoterrrestres de Sanidad Exterior), 125 pesetas.

Ceuta, 160 y 160.
Cádiz, 200 y 160.
Coruña, 250 y 250.

Ferrol (Coruña), 80 y 80.
Huelva, 160, 160 y 250.
Ibiza (Balears), 40 y 10.

Irún (Guipúzcoa), 100 y 160.
Motril (Granada), 40 y 10.
Málaga, 160 y 200.

Méjilla, 160 y 160.
Pasajes-San Sebastián, 250, 225 y 125.
Las Palmas, 400, 250 y 400.

Porto de la Cruz, 40 y 60.
Santa Cruz de la Palma, 80 y 60.
Santa Cruz de Tenerife, 250, 250 y 125.

Sevilla-Bonanza, 325, 325 y 400.
Villagarcía (Pontevedra), 80 y 160.
Vigo (Pontevedra), 200 y 325.

Vizcaya (Bilbao), 325 y 325.
Vigo (Pontevedra), para Sanidad Exterior. Material no inventariable, capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 14, concepto 13, partida 2.ª (gastos de de Vigo), 400 pesetas mensuales.

Valladolid, 20 de julio de 1937. — El Gobernador general, Luis Valdés.

El Ayuntamiento prestará al contratista, libre de gastos, para el servicio de las obras, dos camiones de transporte con su personal.

Conocida la lista de precios, el Excmo. Ayuntamiento elegirá libremente al contratista, que deberá comenzar las obras en el plazo de tres días siguientes al de comunicarse la adjudicación, terminando totalmente las obras dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a dicha fecha.

El adjudicatario depositará como garantía, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le comunicó el Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de las obras, en la Depositaria municipal, en la Caja de Depósitos o en la Banca privada de Bilbao, el importe del 10 por 100 del presupuesto deducido de la aplicación de los precios de su lista a la cubrición del adjunto anuncio, en valores del Estado, en la forma legal admitida o en Duda municipal, esta por todo su valor nominal. Esta garantía le será devuelta al contratista, al practicarse la recepción definitiva, un año después de la recepción provisional de las mismas.

Para cada parte de obra, incluso la cimbra, la Dirección técnica municipal de las obras entregará al contratista los planos de detalle.

No se comprenden en el concurso los trabajos de barandilla e iluminación, que se adjudicarán por separado; pero deberá, sin embargo, el contratista del puente prever los huecos para el anclaje y colocación de tales partes de obra, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección técnica municipal de las obras.

El concursante ofrecerá en su lista de precios los de hormigones, sillería y acero redondo, con y sin inclusión del material, por si el Ayuntamiento prefiere desglosar dichos materiales de la adjudicación entregándolos al contratista.

El contratista ofrecerá además los precios del metro cúbico de sillería caliza de Deva, con labra fina de 0'10, 0'20 y 0'25 metros de tizón medio.

El adjudicatario de la contrata queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y derechos reales que gravan el correspondiente contrato, así como la contribución industrial que le corresponda, a cuyo efecto deberá presentar, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la adjudicación, justificante de haberlo verificado.

Si el concursante necesitase aclaraciones sobre el detalle de las obras a ejecutar podrá consultarlas en las correspondientes oficinas municipales, sitas en la Alameda de Recalde, 44, 3.º

Detalle de la obra a ejecutar.

135 metros cúbicos de fábrica de hormigón, bajo media marea, ejecutado con cajón de aire comprimido, incluso isla artificial, instalaciones y cajón completamente terminado.

80 metros cúbicos de demolición de fábrica existente bajo bajamar equinoccial.

40 metros cúbicos de demolición de fábrica existente sobre bajamar equinoccial.

280 metros cúbicos hormigón en masa, de 250 kilogramos de cemento.

535 metros cúbicos hormigón para armar, de 300 kilogramos de cemento, incluso encofrado.

150 metros cúbicos sillería caliza de Deva, con labra fina de 0'15 metros de tizón medio.

60.000 kilogramos de acero redondo en armaduras de hormigón armado.

5.000 kilogramos de acero moldeado en aparatos de apoyo.

600 metros cuadrados de adoquinado de loseta de piedra oíta de 5 cm. de espesor, sobre firme de hormigón de 10 cm.

180 metros cúbicos de madera del país en cimbras recogidas, con dos pasos de 12 metros, incluso apoyos completamente terminados.

Bilbao, 9 de julio de 1937. — El Alcalde, José María de Arelliza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 278, de fecha 25 de julio de 1937).

Comisión Provincial de Incautaciones.

(Expediente 2448).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casimiro Roy Roy, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2449).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Velilla Moreno, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2450).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Apolonio Moreno Marín, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2451).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Benedit García, vecino de Nigüella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2452).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio García Benedit, vecino de Nigüella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2453).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Amado Villarte Martínez, vecino de Nigüella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2454).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Andrés Píñola, vecino de Nigüella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2455).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Ruiz Andrés, vecino de Nigüella, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2457).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Estanislao Cardiel López, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2458).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra José López Pérez, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.699.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad en el sumario que se instruye con el núm. 129-1937, sobre lesiones al niño Ángel Giménez Toquero, por atropello de un automóvil pintado de color rojo y negro, sobre las diez y media horas del 24 del actual, en el Camino del Soto de Almozara, se cita por medio de la presente al conductor de dicho vehículo, que se ignora quién sea, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de darle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, treinta de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: Por habilitación, Vicente Isac.

Núm. 3.701.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 1119 de 1932, sobre robo, contra Francisco de la Cruz Vinagre López, Desgracias Munita Becerra y Alfredo Aguilar García, cuyos actuales paraderos se ignora, ha acordado por medio de la presente requerirles al objeto de que se presenten ante este Juzgado a la mayor urgencia para ingresar en la prisión provincial de esta ciudad para extinguir un día de presidio menor por el delito expresado y cinco días de arresto menor por una falta de daños, así como se les requiere para que paguen en concepto de indemnización, mancomunada y solidariamente, a D. Luis Baranda la cantidad de setenta y cuatro pesetas, a D. Luis Grichan la de veinticinco y a doña Manuela Rey la de dos.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los expresados penados, libro la presente que firmo en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.666.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 110 por designación de la Co-

misión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Ardisa D. Pedro Arbués Lafuente, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de una bicicleta, marca «Hispano-Inglesa», seminueva, en buen estado de conservación, con su correspondiente bomba y guarda-barros, cuya venta se hace bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que la subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala-audencia de este Juzgado y en la del municipal de Ardisa el día 17 de agosto próximo, a las once horas.

2.ª Que el precio de tasación es el de ciento setenta y cinco pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

3.ª Que para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 103 del valor de dicho objeto y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.ª Que la bicicleta que se subasta se encuentra depositada en poder de D. Macario Tolosana Rivas, vecino de Ardisa, quien la exhibirá a las personas que quieran examinarla, y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpín.— El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.667.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 111 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Ardisa D. José Jordán Ausere, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de una bicicleta marca «Avión», en mediano estado de conservación y sin guardabarros, cuya venta se hace bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que la subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala-audencia de este Juzgado y en la del municipal de Ardisa el día 17 de agosto próximo, a las doce horas.

2.ª Que el precio de tasación es el de cien pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dicho objeto y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.ª Que la bicicleta que se subasta se encuentra depositada en poder de D. Macario Tolosana Rivas, vecino de Ardisa, quien la exhibirá a las personas que

quieran examinarla, y el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Eduardo Aizpín.— El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.683.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en el expediente de ejecución de sentencia del sumario instruido en este Juzgado con el número 69 de 1932 contra Vicente-Alfonso López Cirez, sobre atendido a Agentes de la Autoridad, por medio de la presente cédula hago saber al procesado Vicente-Alfonso López Cirez, vecino de Sádaba, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Rufas, 12, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de Zaragoza lo ha declarado comprendido en los beneficios concedidos por la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, por auto de 28 de junio último.

Y para que sirva de notificación al procesado Vicente-Alfonso López Cirez, extendiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.653.

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de requerimiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en la ejecutoria de la causa número 7 de 1933, sobre homicidio, contra Bonifacio Sanz Pérez, de 25 años de edad, hijo de Mateo y Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Luesia y en la actualidad en ignorado paradero, se requiere a dicho penado para que haga efectiva a los herederos de Hermenegildo Artigas la cantidad de diez mil pesetas como indemnización de perjuicios a que fue condenado aquél en sentencia fecha 5 de diciembre de 1933, dictada en la referida causa por la Excmo. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Sos del Rey Católico a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.681.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido, de instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cita a Gregorio Escuer Ansó, vecino de Salvatierra de Escá, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultados del expediente que se le instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sos del Rey Católico, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.— El Secretario, Elías Gervás.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Coscolluela Argarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º *2451* de 1937.

de la Junta.

id. N.º *118* de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: *Nizquella*

Expediente seguido contra: *Jens Benedi Jara*

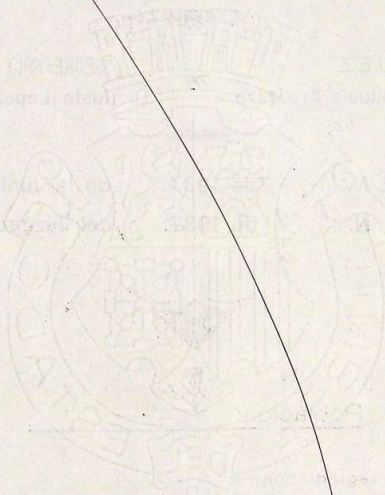
vecino de *Jara*

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Comisión Provincial de Incendios
de la Provincia de Zaragoza
Jefe Delegado de Catástrofes



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Jesús Benedi García de Niguella, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpaado.

Expediente

núm. 3451

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

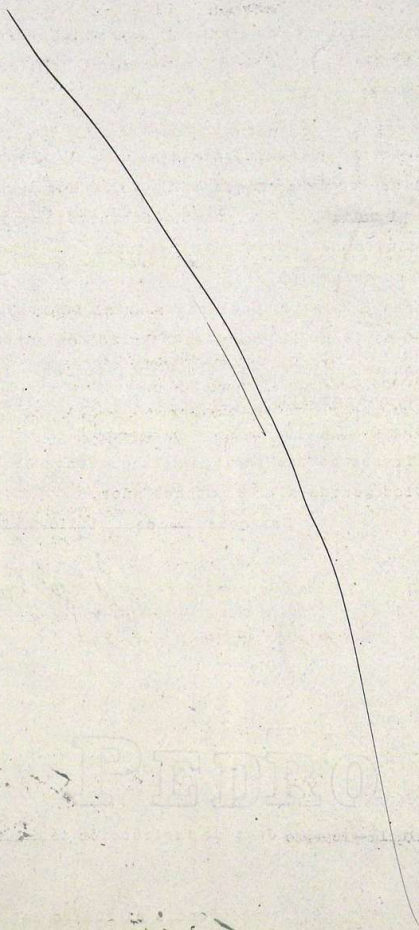
Zaragoza 24 de Julio de 1937.



Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

1



PEDRO Q

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. *José María*
*Ceseañuela*Calatayud a *veintidós* de *Octubre*de mil novecientos treinta y *veintidós*

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de *Noguella*, así como al Comandante del puesto de la GuardiaCivil de _____, y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de *José Benedit García*vecino de *Noguella*, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día *4* de *Noviembre*del año actual y hora de las *11* al inculcado *José Benedit García* vecino de *Noguella* y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

*Jacinto**Justo López*

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

López

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º *418*

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *Juan Benedit*
partido de Arguella
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud *24 de octubre*
de 1937. *U. a. n. r. p. f.*

Juan Benedit



Sr.

Comandante del punto de la
fuera del de
Nicolas Saloni

En cumplimiento acuanate interesa en su repétabl
ble y superior oficio que hantecede , teen ge el honor de
participar a V.S. que el vecino de Niguella JESUS BENEDI
GARCIA. desempeñe el cargo de Alcalde durante el nefaste
llamado Frente Popularperteneceiende al partido de Izquier
da Republicana , significandole que dicho individuo hacia
propaganda para llevarse conel aengresard dicho regimen
que tan adiste hera el , per lo que el que suscribe lo e
considéra incurso en el apartado (a) del Decreto 108.

Dios guarde a V.S. muchos años .

Minas de Tierra 9 de Noviembre de 1937.

Hafie Triunfal.

El Guardia22

Juanita Ballesteros
Millas

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º A 18

Se ruega contestar al dorso.



26
Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Juan Manuel Sando vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud a 14 de Octubre de 1937. H. C. S. J. P.
J. S. J.

Sr. Cruzcampo de Nizicilla

Este sujeto era el Alcalde del
 Ayuntamiento del "Frente Popular".
 De su actuación he de hacer men-
 ción de la intentona de apoderarse
 de la casa curato para destinar-
 la a escuela fundada en que no
 veride allí el Carr. Hicieron espe-
 diente que fue hasta Madrid.
 Ahora se lamenta no haber usado
 de la violencia cuando ellos man-
 laban. Cuando en el mes de Agosto
 echaron los repillos unas bombas por
 el término de Morate de Jalón al
 saberlo no pudo contener su alegría
 e hizo unos quintos significativos a
 un hermano mío.

Dios guarde a V. muchos años
 Niquella - 1 - Noviembre - 1937
 (Segundo Año Triunfal.)

Pablo López, Abt

Juzgado de 1.^a Instancia

de
CALATAYUD

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Juan Benito

Expediente n.º 418

fancia
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud a 7 de Setiembre
de 1937. Juan Infel

Se ruega contestar al dorso.

Sr.

Procurador de la causa por
del Ayuntamiento de Nepiella

Contesto su atento oficio núm.418 de fecha 27 del presente mes, puedo informar a U. S.

1. Que Jesús Benedi García fué nombrado Concejal y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento cuando el frente popular, sin que se hubiera distinguido en represalias contra sus adversarios, los elementos de orden, ya que su convivencia con estos fué aceptable en todo momento.

2. Que despues de iniciado el glorioso movimiento nacional ha contribuido sin protesta en las suscripciones de víveres y metálico abiertas entre el vecindario, en la medida de su situacion economica.

Dios guarde a U S muchos años-Saludo a Franco Arriba España.

Nigüella a 30 de octubre de 1.937-11 año triunfal:

El Alcalde

Mamuffaricio



Ilmo Sr Juez de Instruccion del partido

CALATAYUD

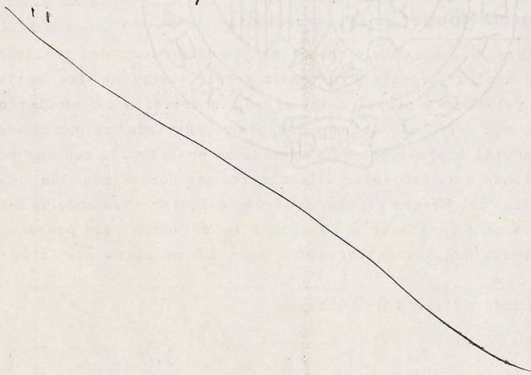
8
10721875
Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a veintidós de Noviembre
de mil novecientos treinta y seis

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculcado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado conforme

Lo mando y firma SS. doy fe.

fu
requisito cumplido
Juan López
López



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 418

CONTRA

José Benedit
Larrea

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Noviembre
de 1934

II año Triunfal.

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de

[Firma manuscrita]

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Providencia.

Cumplase y devuelvase a su procedencia por el correo ordinario en que se ha recibido.

Lo mandó y firmo el Sr. Juez Municipal Propietario en Cotor a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y siete de lo que certifico



Ambyl Marin

E. Neutrade

Diligencia. La pongo yo el Secretario para hacer constar que en esta localidad no existe ningún vecino cuyo nombre sea JESUS BENEDI GARCIA de lo que certifico

Neutrade

Diligencia. Complimentado se devuelve a su procedencia de lo que certifico

Neutrade

M.8.184.664

10 → 8

videncia Calatayud a diez de Diciembre de mil novecien
Juez Sr tes treinta y siete-Segundo Año Triunfal
Garcia Mengo Residiendo el inculpa do en el pueblo de Nigüe
Ha remítase esta Orden al Juez Municipal de expresado pue
ble para que cumpla lo en la misma ordenado al Juez de Co
ter y verificado la d vuelva a este Juzgado.

Lo mando y firma S.SA doy fe.

E/

Diligencia: Seguidamen e se cumple lo mandado doy fe.

M. 8.182.294

Lo



GOBIERNO
DE ARAGON

videncia } Juzgado municipal de Niquella a diez y ocho
 Juan } de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.
 H. Ponce }

Quarce y cumplo cuanto ordena y manda
 por el Sr. Jefe de Instrucción de este partido
 en la orden que precede, y al efecto, cito a los
 señores Mariano Pineda Barba, Cosme Molinero
 Otonia y Alfredo Claudio y Andres, para que
 comparezcan ante este Juzgado, manando a los Jueces
 de la corte con el fin de recibirlos de declaración sobre
 los extremos relacionados al pie de dicha orden represen-
 tados al Sr. Jefe de Instrucción, practicando
 las diligencias verbalmente por el Alguacil de este
 Juzgado en obsequio a la brevedad y practica que
 han reporten a su procedencia por correo con el
 menor tardor de su cuenta.

Lo manda y firma Don Cuatrecasas Ponce
 Jefe de Instrucción municipal de este pueblo de
 que yo el Secretario, doy fe.

Cuatrecasas Ponce



Juan J. Negro

Diligencia. — Doy las ordenes convenientes al Alguacil
 de este Juzgado para que practique las
 citaciones a las autoridades, doy fe.

Negro

Diligencia En el propio día de la anterior se
comparece el Alguacil manifestando
haber hecho las citaciones que se le habían
ordenado, y se fe. —

Agüero

Declaración del testigo Máximo Benítez Gorra. — En la
Villade Sigüenza a diez y nueve de Diciembre de
mil novecientos treinta y siete, en la audiencia de
este Juzgado y ante el señor don Blas de Ochoa
su Máximo Jefe municipal del mismo y con asis-
tencia del mi el subscrito Secretario, comparece
el testigo Máximo Benítez Gorra, al que el Let. Jue.
le hizo las advertencias y prevenciones de la ley para el
delito de falso testimonio en causa criminal; y por-
to firmamente en forma legal bajo el cual oficio
donó verdad en lo que fuere preguntado, manifestando
de la sustancia llamarse como queda expresado, ser
natural y vecino de este pueblo, casado, labrador,
de cuarenta años de edad, que conoce al encartado
Jesús Benítez Gorra, con el que no tiene parente-
co, amistad ni enemistad, y que no ha sido pro-
cesado.

Preguntado por lo conducente con referencia a
las diligencias puestas al pie de la orden que enea
Con la presente diligencias, bien enterado dijo:
Que el encartado Jesús Benítez Gorra, como partici-
pante a la facción política de los virguados, fue comu-
brado Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta V.
lla. en los dias de febrero de mil novecientos treinta
y siete; durante su Alcaldía, el testigo no observó que
se manifestase en sus actos contra ningún vecino.

que si que fue dirigente de aquella fraccion de los virginistas
por sus intenciones de venganza; que oculta y oculta
de prototipos forasteros con alguna frecuencia y progre-
sa cuanto podria en favor de sus ideas politicas y
otatam a maleance; en cuanto a las predicciones no
le podria hacer como fueren impensas por carecer de
expresion y de inteligencia pero no en manera buena
propaganda cuanto podria; que desmues de maledadate
no le demostrese nada al momento en favor del frente
popular, y que es cuanto puede decir.

Leida la presente declaracion por un el Secretario por
manifestar el testigo no saber, le confronto con
forme, en su contenido se afirma y ratifica; le fue
con explicadas las advertencias legales de la ley y fir-
ma el Sr. Juez, de que yo el Secretario doy fe

Quetzali Bunic

Joan ^{me} _n Negro

Declaracion del testigo Cosme Molinero Otavio.

Ocho seguida, ante el propio Sr. Juez, con mi
asistencia el Secretario, comparecio el testigo Cos-
me Molinero Otavio, al que el Sr. Juez le
dio las advertencias y prevenciones de la Ley para
delito de falso testimonio en caso criminal
presto juramento en legal forma, bajo el cual
ofrecio decir verdad en lo que se le preguntare, man-
ifestando en su virtud honore como queda
aprobado, es natural y vecino de esta Villa, de

seenta y cuatro años de edad, casado, labrador, que
vive al servicio de Jesus Benedit Parra, con el que
no tiene parentesco, amistad ni enemistad; y que
no habra sido procesado.

Preguntado acerca de lo estremo, que se refieren
al fin de la orden que encubiera los proximos, Sili-
gencias, bien enterado dijo: Que en cuanto a las
actividades politicas y civiles del municipio, fueron
de la fraccion de los Figueroa, dirigente en este mun-
do entre los suyos como primero; mas tarde ora en
Febrero de mil novecientos treinta y seis, despues de
la caida del Poder mismo fue elegido por el Excmo.
Sr. Gobernador civil de la provincia, Claudio Be-
sidente de este Ayuntamiento, cuyo cargo accep-
to agusto y con gran regocijo; que durante su
alcaldia, no observo el testigo venganza, ni tan-
poco a ningun vecino, pues el numero que
en politica le regian era muy escaso y deficien-
te, y por tal motivo ~~no~~ se proponia a sus ac-
tos a representantes de ningun genero con sus conse-
cuos contrarios indicados, en cuanto a la propaga-
da politica, fue en casa de los vecinos ad-
tos y no aditoy en le inspiraban con poca confian-
za; que en sus combates politicos siempre le
hacia en favor de los Figueroa, y no en otro mas
pues que no le fue posible y que es cuanto puede decir.
El Sr. Juan le advirtio al declarante del ser de

que tenía de los jurados mismo la declaración al que
 iniciación el declarante, lo hacen chey lo adu-
 la advertencia legal y se hacen entorados se
 ratifica y asimismo en cuanto lleva de la obra
 formando con el libro que se de que por el
 copiarlo de y fe. — Clorine Molinos



Quelito Puello

Francisco Regoz

Declaración del testigo Pedro Andres Andres. — Clato
 continuo, ante el mismo J. J. que por el mismo de la
 toris, unipara, el testigo Pedro Andres Andres al
 que el mismo J. J. autor de la advertencia y se ven
 como de la ley para el delito de falso testimonio
 en causa criminal, presto juramento a legal por el
 ma bajo el cual ofreció decir verdad en cuanto a fue
 se preguntado, manifestando llamarse como queda
 referido, ser natural y vecino de esta Villa, de
 cincuenta y ocho años de edad, de estado viudo, de
 oficio labrador, que conoce a su convecino J. J.
 Pedro Garcia, con el que vive en la misma casa en la
 tenencia, en la amistad en la comunidad.

Preguntado sobre los extremos apuntados al fin
 de la orden origen de esta diligencia, bien informado,
 dijo: Que acerca de las actividades políticas y socia-
 les de su convecino J. J. Pedro Garcia en relación
 al Partido Movimiento Nacional, antes y después

del mismo, funda observar muy bien, que en sus
 actuaciones como Alcalde nombrado en tiempo de la
 republica por el mismo en la función política de
 las Regiones, no cometa represalias ni vengan-
 zas contra ningún vecino, que eso puede decir
 que en sus conversaciones, imbuiera a ningún ve-
 cino las ideas del "frente popular", que no sabe
 tampoco que haya hecho propaganda en sus actos y
 conversaciones en favor del frente popular, ni en
 elecciones, ni como tampoco le consta haya pro-
 curado para el Abandono Nacional y que no pue-
 de decir más.

El mismo J. J. autor de la advertencia y de la
 ley de Ejecución criminal y del derecho de
 los jurados mismo la declaración al que manifi-
 esto el declarante queda satisfecho y por lo tanto
 en la declaración por el mismo de la obra
 contra conforme y en su contenido no ofe-
 ni ratifica y no firma por manifestar
 no sabe, haciendo el libro, de que por el
 J. J. de y fe. —

Quelito Puello

Francisco Regoz



Diligencia 3. — Encomendada la diligencia ordenada
 en un adonde el mismo y se remiten
 a la Procuraduría por correo ordinario por
 veinte de diciembre de mil novecientos y
 siete, de y fe. —

Regoz

1808218 14
videncia } balatayud a donde
fuer } Goso de mill vnos
Vigania Maye } ciento, treinta y ocho
2º Año bismilal.

al expediente de su saron
y lo habiendo compuesto
del expediente en cuenta vi
naudo o no citados
se basta orden a Vigilla
a fin de que le este de compa
ñeria por el dia diez y
ocho del actual a la, que
de mañana.

lo mando y firma
M. fe

deligencia segun damente cum
ple lo mandado de fe

Com. a

Declaración de

Jesus Benedi Garcia

En Calatayud a diez y siete de Enero

de mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligaciónde ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento queprestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-
gen, de edad 43 años, de estado casado

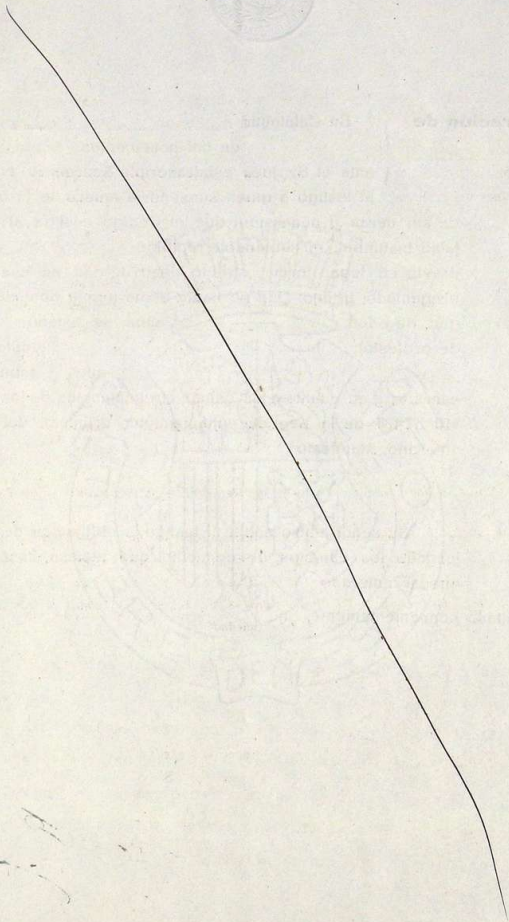
de profesión jornalero domiciliado en

Niguella; que sabe leer y

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que desempeño el cargo de Alcalde
durante el dominio del llamado Frente Popular que habia sido
elegido concejal por eleccion y nombrado Alcalde antes del Frente dicho
siendo destituido el año 1934 y al entrar dicho frente le repusieron en el
cargo de Alcalde que estaba afiliado al partido radical sin que haya tenido
otra filiacion, que voto al Frente Popular no haciendo ninguna pro-
paganda, que no ha laborado de ninguna otra manera a favor de citado
frente ni se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe



Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

LC 111

AUTO. - En Calatayud, a diez y siete de enero de mil no-
vecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado agb del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan Antonio María Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Don Nicolás García

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, ~~teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal.~~ Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/

[Firma]

[Firma]

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

[Firma]
GOBIERNO

7

26.1



17 - 15

Providencia Juez | Calatayud a diez y siete de Enero
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

 RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Jesus Benedi Garcia que declara desempeño el cargo de Alcalde durante el periodo del llamado Frente Popular estando afiliado a el partido radical, de los informes aparece desempeño dicho cargo sin distinguirse en represalias contra sus adversarios conviniendo con estos aceptablemente, que pertenecia a I R y que hizo propaganda, que intento apoderarse durante su actuacion de al

calde de la casa curato para destinarla a escuela y indico su alegría
al saber un bombardeo de los rojos, segun otro informe despues del movi-
miento ha contribuido a favor del mismo. de la informacion testifical
resulta desempeño el cargo dicho por nombramiento gubernativo no ejer-
ciendo desde el represalias, que era dirigente de izquierdas e hizo quan-
ta propaganda pudo a medida de sus facultades

Calatayud 17 de Enero de 1938 - 11 año Triunfal

Justicia
Se le ruega requirida mente a
ella en el Ramo de
Cubergo por no estar
colectivos de fe Lopez

18

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 2457 de la Junta.

n.º 418 del Juzgado.

PUEBLO

Miguella

CONTRA

Jens Benedi

Jarcia

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud, 22 de *Octubre*
de 1937. *J. Arce*
Jarcia



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. 6.º 2451 de la Junta
n.º 418 del Juzgado

CONTRA

Jesus Benedict Garcia

PUEBLO

Niguella

19
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle

el expediente anotado al
margen, no remitiéndose
el ramo de embargo por no estar
terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud, 7 de Enero
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

ZARAGOZA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

11 Año TRINIDAD.

de 1938.

Calatayud de

Dios guarde a V. E. muchos años.

PUEBLO

CONTRA

n.º del Juzgado de la Junta

de CALATAYUD

Juzgado de Instrucción

Exmo. Señor

Expediente N° 1836

Id. Id.-1833

Id. Id.-1839

Id. Id.-2451

Este del pueblo de
Niguella-Contrá
Jesus Benedit Garcia

Adjunto tengo el honor de elevar a
V.E. a los efectos que procedan las
cartas órdenes diligenciadas dimanantes
de ramos de embargos de responsabi-
lidad Civil seguidos a vecinos de Pa-
racuellos de Giloca Millan Cebrian Sa-
cho, Benito Herru Acero y Manuel Orte-
go Gracia con los numeros que se expre-
san al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años, Cala-
taya a 5 de Octubre de 1939-Año de
la Victoria.

El Juez de la insta al



Exmo. Señor. Presidente de la Comision Provincial de
Incautaciones de Zaragoza.

D.7,339,463



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas.

De acuerdo con el Auto de hoyndictado por esta Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, decretando el sobreseimiento del adjunto expte. seguido a Jesus Benedit Garcia, se le devuelve a VS, para que disponga en ejecución de tal resolución la cancelación de los embargos practicados, quedando los bienes a la libre disposición del expe- dientado a quien se haga saber e en su defecto a sus herederos, archivando el expte en el de ese Juzgado y dando cuenta de ello a esta Comisión.

Dios guarde a VS. muchos años.

Madrid a 14 de Junio de 1.961.

El Secretario General.



señor Juez de Instrucción de Calatayud.
(Zaragoza).

PROVIDENCIA JUEZ.... Calatayud a catorce de ages
SR. MONTEAGUDO ROCH.) to de mil novecientos sesen
ta.-

Por recibido el precedente oficio y expedien
te a que se contrae, y visto su contenido se alzan los
embargos trabados sobre bienes del encargado que queda
ran a su libre disppocion; librese orden al inferior
de Niguella para hacerselo saber y en su caso a sus
herederos y hecho dése cuenta a la Comision y archi
vese el expediente en el Juzgado.

Lo mandó y firma S. S^a. Doy fe.

E/

Ante mí:

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra l orden . Doy
fe.



JUZGADO DE PAZ
— de —
NIGÜELLA (Zaragoza)

Nº 60
====

Ilmo. Señor.

Tengo el honor de remitirle a V.S. la adjunta carta-orden debidamente cumplimentada sobre notificación de cancelación de embargo de bienes al vecino de esta localidad Don Jesus Benedi Garcia.
Dios guarde a V.S. muchos años
Nigüella a 18 Agosto 1.961.

EL JUEZ DE PAZ



Clemente Andrés

Ilmo. Señor. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del
Partido de

CALATAYUD
=====

Juzgado de 1.^a Instancia

DE

CALATAYUD

00

Asunto n.º 2.451

Año 1.937

Expediente Responsabilidades
politicas contra JESUS BENEDI
Garcia.

En virtud de lo acordado por el señor
Juez de 1.^a Instancia en el asiento de las
anotaciones del margen se comisiona a V.
por medio de la presente que devolverá cum-
plimentada a la mayor brevedad posible por
el mismo conducto que la recibiere para que
practique las diligencias que luego se ex-
presarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 14 de Agosto de 1961

El Secretario.



José M.º Inglez

St. Juez de Paz de N I G U E L L A

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se haga saber al encartado JESUS BENEDI GARCIA o en su caso
a sus herederos o causahabientes que han sido cancelados los embar-
gos y retenciones de bienes que se hicieron en el expediente, que--
dando dichos bienes a la libre disposicion del mismo o de sus he-
rederos.

=====

Expediente 2.451

Año 1937

Expediente Responsabilidad
Pública contra JESUS BENNETT
García.

En virtud de lo acordado por el señor
Jefe de 1.ª Instancia en el auto de
anulación del auto de comisión y
por medio de la presente que devolvamos
al interesado a la mayor brevedad posible por
el mismo conducto que lo recibió para que
traslade las diligencias que le sean de ex-
pediente.

Dios guarde a V. muchas años

Cajatabay, 14 de Agosto de 1937

El Jefe de 1.ª Instancia

N I G U B J A

de Paz de

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se haga saber al interesado JESUS BENNETT GARCIA o en su caso
a sus herederos o concausantes que han sido cancelados los em-
pues y retenciones de bienes que se hicieron en el expediente, que-
dando dichos bienes a la libre disposición del mismo o de sus he-
rederos.

PROVIDENCIA JUEZ DE PAZ
SEÑOR ANDRES ANDRES

En la Villa de Niguella a dieciocho de Agosto del mil novecientos sesenta y uno.

Por recibida la precedente carta-orden del Señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido de Calatayud, y visto lo que en la misma se ordena, procedase a practicar la diligencia de notificación a el vecino de esta localidad Don Jesus Benedit Garcia, y verificado que esa devuelvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo con diligencia que así lo acredite.

Lo mandó y firma el Señor Juez de Paz Don Clemente Andres Andres de que yo el secretario certifico.



EL JUEZ DE PAZ

Clemente andres

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar que delego en el Alguacil de este Juzgado para que cite de inmediata comparecencia ante este Juzgado a el vecino de esta localidad Don Jesus Benedit Garcia a los efectos de la providencia anterior de que doy fe.

EL SECRETARIO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION AL VECINO
DON JESUS BENEDI GARCIA.

En Niguella a dieciocho de Agosto del mil novecientos sesenta y uno.

Constituido en esta Secretaria de mi cargo del Juzgado de Paz, y previa citación al efecto, comparecio Don Jesus Benedi Garcia, mayor de edad, de estado casado de profesión labrador natural y vecino de esta localidad, de-
guidamente le notifique por lectura integra el contenido de la precedente carta-orden del Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido de Calatayud y que encabeza estas diligencias, el cual queda enterado de que han sido cancelados los embargos y retenciones de bienes que se hicieron en el expediente sobre responsabilidades políticas, quedando dichos bienes a su libre disposición.

Y no teniendo mas que practicar se dió por terminada la presente diligencia, que una vez leída la encuentra conforme y firma con migo el Secretario de que certifico.

EL NOTIFICADO

Jesús Benedi

EL SECRETARIO

vi 8-

DILIGENCIA: Seguidamente una vez de cumplimentada la diligencia ordenada por la superioridad se devuelven a su procedencia por el mismo conducto de su recibo de que doy fe.

EL SECRETARIO

vi 8-

PROVIDENCIA JUEZ...) Calatayud a veintidos de septiembre de -
SR. OLLETE MARTIN.) mil novecientos sesenta y uno.

Dada cuenta, la anterior orden cumplimentado unase
al expediente de su razón, y este a lo acordado en providen-
cia de catorce de los corrientes.

Lo mando y firma S. S^a. Doy fe.

E/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado y se pone en
comunicacion de la Comision.Doy fe.



